



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDJLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA- CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE AL CANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHU PICHU, CA. LA PRIMAVERA), DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

En el distrito de José Leonardo Ortiz, a las 09:00 horas del día 11 de marzo del 2025, en la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se reunieron los integrantes del Comité de Selección, conformados por el PRESIDENTE LIC. SEGUNDO PROSPERO MONJE FERNANDEZ con DNI:43089161, PRIMER MIEMBRO ING. FRANZ WILINTONG MONTEZA VILLALOBOS con DNI: 44752920 y el SEGUNDO MIEMBRO ALBERTO SEGUNDO DEJO RAMIREZ con DNI: 16690058, designados mediante FORMATO N° 04, de fecha 25 de febrero del 2025, llevaron a cabo el acto de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDJLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de la contratación de la consultoría de obra: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE AL CANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHU PICHU, CA. LA PRIMAVERA), DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por un valor referencial S/ 127,009.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NUEVE Y 65/100 SOLES), incluido los impuestos de ley.

El Presidente del Comité de Selección da por iniciado el acto, da cuenta que de conformidad con el reglamento (Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF), de la ley de contrataciones del estado (Ley N°30225 y sus modificatorias) el motivo de la presente es llevar a cabo el acto de presentación, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-MDJLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, haciendo referencia que de acuerdo con el art. 72 del Reglamento de la Ley de contrataciones.

PRIMERO: El Comité de Selección verifica los proveedores registrados a través del SEACE.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10277496106	CANDIOTTY CALDERON PAUL GUILLERMO	2025-03-07 17:23:03.0	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2	Proveedor con RUC	10430972648	FLORES BENAVIDES CAMILO ENRIQUE	2025-03-06 10:37:07.0	Válido
3	Proveedor con RUC	10432732512	ACUÑA DIAZ JULIO CESAR	2025-03-05 23:21:21.0	Válido
4	Proveedor con RUC	10433652989	MERA VALERA IRMA MARIA DE JESUS	2025-03-09 17:27:31.0	Válido
5	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-03-01 11:02:24.0	Válido
6	Proveedor con RUC	10438140901	FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON	2025-03-08 10:01:18.0	Válido
7	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-03-01 10:49:33.0	Válido
8	Proveedor con RUC	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2025-03-02 15:03:02.0	Válido
9	Proveedor con RUC	20570843592	"FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L"	2025-03-08 11:29:41.0	Válido
10	Proveedor con RUC	20600010931	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	2025-03-01 13:11:24.0	Válido
11	Proveedor con RUC	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-03-09 23:00:29.0	Válido
12	Proveedor con RUC	20603947909	CONSTRUCTORA & CONSULTORA AVANTI PERU S.A.C	2025-03-07 21:31:19.0	Válido

SEGUNDO: El Comité de Selección, procede a verificar la presentación de las ofertas presentadas por los participantes inscritos a este procedimiento de selección realizado mediante la plataforma **SEACE**, teniendo el siguiente resultado:

Presentación de ofertas/expressión de interés						
Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ					
Nomenclatura :	AS-SM-3-2025-MDJLO/CS-1					
Nro. de convocatoria :	1					
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra					
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE AL CANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHU PICHU, CA. LA PRIMAVERA), DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"					
Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE AL CANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHU PICHU, CA. LA PRIMAVERA), DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"					
	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	20600010931		10/03/2025	22:17:26	Electronico
	CONSORCIO BAGUA	10438140901		10/03/2025	23:52:16	Electronico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TERCERO: El comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del art.73 del reglamento, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS/2.2.1 Oferta Técnica/ 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo 4)	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que consigne los integrantes, representante común (Anexo 5)	CONDICION
H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	APLICA	
CONSORCIO BAGUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Que, de acuerdo con la OPINIÓN N° 243-2017/DTN:

//... podían realizar la actuación que resultara pertinente, a efectos de poner a consideración del área usuaria de la Entidad la modificación de dicha información; situación que solo tenía lugar hasta antes de la integración de las Bases, pues una vez que éstas quedaban integradas constituían las reglas definitivas del proceso de contratación y no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del anterior Reglamento...//

CUARTO: El comité de selección procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

REQUISITOS DE CALIFICACION			
ITEM	POSTOR	EXP. ESPECIALIDAD (01 VEZ EL VR) S/ 127,009.00	ESTADO
1	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	S/ 141,998.94 (>1 VEZ DEL VR)	CALIFICADO
2	CONSORCIO BAGUA	S/ 160,324.58 (>1 VEZ DEL VR)	CALIFICADO

H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- **CONTRATO N° 083-2019/MPCH/SGLySI (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO)**

Que, de la revisión, el CONTRATO N°083-2019/MPCH/SGLySI, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, **no es contrato similar**, ya que el término "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL IRI: REHABILITACION DE LOS COLECTORES DE LA CALLE GRAU – URB. CAMPODONICO (TRAMO ENTRE LA CALLE TARATA Y LEONCIO PRADO), AV. PEDRO RUIZ CDRA. 18 – URB. CAMPODONICO, LA CALLE GRAU – URB. CAMPODONICO (TRAMO ENTRE GLORIA Y MARISCAL NIETO), DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", no está inmerso en los similares para el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, específicamente del numeral C) Experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento, cuyos detalles son los siguientes:

Perfil del Consultor:

El consultor deberá ser una persona natural o jurídica, con experiencia demostrada en Elaboración de expedientes técnicos y/o Proyectos de Saneamiento General en: Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Creación, Reconstrucción, Rehabilitación, Instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Servicio o Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y/o Saneamiento Básico y/o Sanitaria.

Se excluye lo siguiente de la definición de obra de saneamiento:

Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

Ahora bien, teniendo la definición emitida por la RAE, respecto a "**COLECTOR: Conducto subterráneo en el cual vierten las alcantarillas sus aguas**", en ese sentido este concepto no corresponde a un sistema de agua potable y alcantarillado y/o saneamiento básico y/o sanitaria.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- **CONTRATO N°08-2024-MPCH/GAF (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO)**

Que, de la revisión, el CONTRATO N°08-2024-MPCH/GAF, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en cuya cláusula tercera establece el monto contractual que asciende a **S/45,044.10**, dicho contrato se adjunta para la experiencia 12, 13, 14, 15, teniendo el siguiente detalle:

	ENTREGABLE	NOTA DE PAGO	MONTO	ESTADO DE CUENTA - MONTO
EXPERIENCIA 12	SEGUNDO	4129.24.81.2500084	27,559.19	27559.19
EXPERIENCIA 13	DETRACCIÓN	4129.24.81.2500119	3,784.00	3,784.00
EXPERIENCIA 14	PRIMERO	4129.24.81.2407211	11,891.23	11,891.23
EXPERIENCIA 15	DETRACCIÓN	4129.24.81.2407224	1,622.00	1,622.00
TOTAL			S/. 44,856.42	S/. 44,856.42

Teniendo en cuenta lo detallado se puede precisar que el monto acredita mediante notas de pago



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

y estados de cuenta acumulados presentado en la oferta no coincide con el monto total contratado según CONTRATO N°08-2024-MPCH/GAF, dicho esto coincide con lo señalado en las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1 y N° 4016-2022-TCE-S4, donde se indica que las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección se debe encontrar en capacidad de comprender lo ofertado sin recurrir a interpretaciones o esclarecer ambigüedades.

Asimismo, destaca lo dispuesto en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4: "[...] corresponde recordar que **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

- **CONTRATO N°038-2024-MPCH/GAF (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO)**

Que, de la revisión, el CONTRATO N°038-2024-MPCH/GAF, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en cuya clausula tercera establece el monto contractual que asciende a **S/39,000.00**, dicho contrato se adjunta para la experiencia 16, 17, 18, 19, teniendo el siguiente detalle:

	ENTREGABLE	NOTA DE PAGO	MONTO	ESTADO DE CUENTA - MONTO
EXPERIENCIA 16	SEGUNDO	4607.24.81.2500038	23861.50	23,861.50
EXPERIENCIA 17	DETRACCION	4607.24.81.2500024	3,276.00	3,276.00
EXPERIENCIA 18	PRIMERO	4607.24.81.2407185	9,857.25	9,857.25
EXPERIENCIA 19	DETRACCION	4607.24.81.2407199	1,404.00	1,404.00
TOTAL			S/. 38,398.75	S/.38,398.75

Teniendo en cuenta lo detallado se puede precisar que el monto acredita mediante notas de pago y estados de cuenta acumulados presentado en la oferta no coincide con el monto total contratado según CONTRATO N°038-2024-MPCH/GAF, dicho esto coincide con lo señalado en las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1 y N° 4016-2022-TCE-S4, donde se indica que las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección se debe encontrar en capacidad de comprender lo ofertado sin recurrir a interpretaciones o esclarecer ambigüedades.

Asimismo, destaca lo dispuesto en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4: "[...] corresponde recordar que **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la Directiva de Consorcio y Requisitos de Calificación, no alcanzando la experiencia mínima de una (1.0) vez al valor referencial, siendo el monto de S/ 127,009.00, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento y **contando con un monto valido acreditado de S/ 141,998.94, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente.**

CONSORCIO BAGUA

- **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°043-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR (GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS)**

Que, de la revisión, el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°043-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, siendo el CONSORCIO LANR PERU siendo uno de sus consorciados FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON con una participación del 40%, en cuya clausula tercera establece el monto contractual que asciende a **S/. 5'685,948.00**, dicho contrato se adjunta para la experiencia 05, teniendo el siguiente detalle:

	ENTREGABLE	FACT. CONSORCIO LANR PERU	MONTO	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
EXPERIENCIA 05	PRIMERO	FACT. E001-3	568,594.80	9261-2020	568,594.80
	SEGUNDO	FACT. E001-4	966,611.16	125-2020	966,611.16
	TERCERO	FACT. E001-6	682,313.76	24-2020	682,313.16
	PAGO PARCIAL POR PAGO GG DE AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL	FACT. E001-7	37,522.42	8127-2021	37,522.42
	PAGO PARCIAL POR IMPLEMENTACION DE PLAN COVID-19	FACT. E001-9	40,318.47	8340-2021	40,318.23
	CUARTO	FACT. E001-10	1,364,627.52	189-2021	1,364,627.52
	PAGO DE PRESTACION ADICIONAL COMPLEMENTARIA	FACT. E001-11	99,058.45	70-2021	99,058.45
TOTAL			3'759,046.58		3'759,046.34

Teniendo en cuenta lo detallado se puede precisar que el monto acredita mediante notas de pago y estados de cuenta acumulados presentado en la oferta no coincide con el monto total contratado según CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°043-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR respecto al consorciado FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON cuya participación del 40% de contrato antes descrito, como se puede evidenciar el monto que se detalla en la FACT. E001-9 difiere al del comprobante de pago N°8340-2021; muy al margen de ello el monto contratado es de S/. 5'685,948.00 teniendo en cuenta el porcentaje de participación de FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON debería de consignar S/. 2'274,379.20 y tal como se ve es superior a lo precisado en el contrato no pudiéndose evidencia con documentos adicionales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el excedente de monto contratado ya que no se adjunta resoluciones ni algún otro documento que acredite lo antes indicado, tal como se establece en las bases integradas: *"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"*.

Dicho esto coincide con lo señalado en las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1 y N° 4016-2022-TCE-S4, donde se indica que las ofertas presentadas por los postores deben ser claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección se debe encontrar en capacidad de comprender lo ofertado sin recurrir a interpretaciones o esclarecer ambigüedades.

Asimismo, destaca lo dispuesto en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4: *"[...] corresponde recordar que **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación"***.

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la Directiva de Consorcio y Requisitos de Calificación, no alcanzando la experiencia mínima de una (1.0) vez al valor referencial, siendo el monto de S/ 127,009.00, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento y **contando con un monto valido acreditado de S/ 141,998.94, determinándose su SCALIFICACIÓN, respectivamente.**

Visto ello, el mencionado contrato no se tomará en cuenta para **acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.**

En conclusión, los mencionados contratos no serán tomados en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la **Directiva de Consorcio y Requisitos de Calificación**, no alcanzando la experiencia mínima de una (1.0) vez al valor referencial, siendo el monto de S/ 127,009.00, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento y **contando con un monto valido acreditado de S/ 160,324.58, determinándose su CALIFICACIÓN, respectivamente.**

QUINTO: El comité de selección procederá a evaluar las ofertas que fueron admitidas de conformidad con los numerales 74.1 y 74.2 del art. 74 Evaluación de las ofertas del RLCE y



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

según los factores de evaluación establecidos en las bases (**Precio**)

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.}

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

O_i

Donde:

I = Oferta.

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.

O_i = Precio *i*.

O_m = Precio de la oferta más baja.

PMP = Puntaje máximo del precio.

N°	POSTOR	FACTOR PRECIO	PUNTAJE MAXIMO DEL PRECIO (100 Pts.)	ORDEN DE PRELACION
1	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	S/. 114,308.10	100	1°
2	CONSORCIO BAGUA	S/. 114,308.10	100	2°

SEXTO: DE LA EVALUACION

De acuerdo con el numeral 74.2 del art. 74 del D.S. N° 344-208-EF:

Que, a fin de evaluar la experiencia de la oferta, el comité de selección determina la calificación y publica su calificación, cuyo puntaje mínimo es 80 puntos, para acceder a la oferta económica.

EVALUACIÓN TECNICA				
ITEM	POSTOR	PUNTAJE EVALUACION TECNICA	PUNTAJE DE METODOLOGIA	PUNTAJE TOTAL
1	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	60	20	80
2	CONSORCIO BAGUA	60	0	60



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Observación:

FACTOR: METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA:

DE LA REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PRESENTADA POR EL POSTOR, SE ADVIERTE QUE NO HA CONSIDERADO NI DESARROLLADO EL NUMERAL 2.2. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA, tal como se muestra a continuación:

2.2. Objetivo de la consultoría

2.2.1. Objetivos Generales

Contratar los servicios de un CONSULTOR encargado de elaborar el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHUPICHU, CA. LA PRIMAVERA) DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código de inversión N° 2651444.

2.2.2. Objetivos Específicos

Señalar los propósitos concretos que permitirían establecer condiciones para mejorar u optimizar la alternativa indicada en el Estudio de Preinversión calificado como activo/viable de los componentes establecidos para el sistema de agua potable y el sistema de alcantarillado del sector 34.

CONSORCIO BAGUA

Yon Max Delgado Delgado
Yon Max Delgado Delgado
DNI. N° 78327577
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS								
ORDEN DE PRELACION	POSTOR	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	APLICACIÓN DE PONDERACION		PUNTAJE	BONIFICACION 5%	PUNTAJE TOTAL
				c1 = 0.80	c2 = 0.20			
1	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	80	100	64	20	84	4.20	88.20
2	CONSORCIO BAGUA	60	100	48	20	68	4.20	72.20

SEPTIMO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

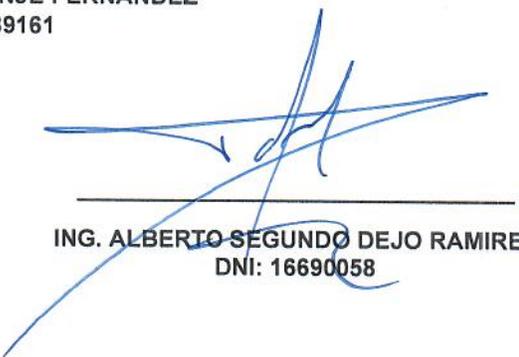
Luego de haberse revisado la EVALUACIÓN TÉCNICA de los REQUISITOS DE CALIFICACION al postor, el comité de selección determina que el **postor** ha cumplido con los requisitos que exige las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDJLO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y SERVICIO DE AL CANTARILLADO COMPRENDIDO EN EL SECTOR 34 ENTRE (AV. CHICLAYO, AV. JUAN VELASCO ALVARADO, CA. MACHU PICHU, CA. LA PRIMAVERA), DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Habiéndose llevado a cabo la **ADMISION, CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE LAS OFERTAS, y DESEMPATE ELECTRONICO**, corresponde a este colegiado en uso de sus facultades conferidas en los Art. 43, 44,45 y 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, procede a adjudicar la buena pro al postor **H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.** por el monto de **S/ 114,308.10** (ciento Catorce Mil Trescientos Ocho con 10/100 soles).

No habiendo otro asunto que tratar el comité de selección dio por terminado el acto de presentación de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, pasando a dar lectura a la presente acta y firmando los presentes en señal de conformidad siendo las 18:45 horas del día 28 de marzo del 2025.


LIC. SEGUNDO P. MONJE FERNANDEZ
DNI: 43089161


ING. FRANZ WILINTONG MONTEZA
VILLALOBOS
DNI: 44752920


ING. ALBERTO SEGUNDO DEJO RAMIREZ
DNI: 16690058